



*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

En la Ciudad de Montevideo, el día 6 del mes del 12 del año dos mil dieciséis, **POR UNA PARTE** la Presidencia de la República (en adelante Presidencia), representada en este acto por el Director General de la Presidencia de la República, Diego Pastorin, domiciliado en Plaza Independencia N° 710 piso 10 y **POR OTRA PARTE**: El Ministerio de Defensa Nacional, (en adelante MDN), representado en este acto por el Director General de Secretaría Hernán Planchón, con domicilio en Avenida Ocho de Octubre número 2622, quienes acuerdan la celebración del presente Convenio de Cooperación Institucional, con sujeción a las siguientes cláusulas.

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:**

I.- El presente convenio se enmarca en las políticas de coordinación y cooperación que las partes signatarias despliegan en el ámbito del Estado, para alcanzar objetivos inspirados en el interés común de la población nacional.

II.- La Presidencia de la República tiene a su cargo el mantenimiento de la Residencia Presidencial de Punta del Este.

III.- El artículo 482 de la Ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 653 de la Ley N° 16.170 de 28 de diciembre de 1990 y por el artículo 738 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996 y el numeral 1) del literal c) del artículo 33 del TOCAF, autoriza la contratación directa entre entidades estatales, cualquiera sea el monto del contrato a celebrar.

IV.- El Ministerio de Defensa Nacional a través de sus capacidades técnicas, materiales y humanas se encuentra en condiciones de ejecutar el apoyo de mareas, fundado en razones de especialidad, relevancia social y conveniencia pública, que

permitirán colaborar en el desarrollo del área de impacto del mencionado programa, sin que ello implique detrimento en el cumplimiento de su misión fundamental y en base a lo preceptuado por los artículos 15, 16 y 20 de la Ley Nº 18.650 de 19 de febrero de 2010, artículo 135 de la Ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007 y los artículos 15 y siguientes del Decreto 215/010 de 14 de julio de 2010.

V.- Por Resolución del Poder Ejecutivo número \*\*\* de fecha\*\*\*, se autorizó la celebración del presente Convenio.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO:**

Dentro del Marco de Cooperación que las normas citadas autorizan, el Batallón de Ingenieros - MDN proveerá los elementos materiales y los recursos humanos para la construcción, reparación y mantenimiento Residencia Presidencial de Punta del Este y la Presidencia abonará los montos acordados a tales efectos.

**CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES:** I) El MDN a efectos de dar cumplimiento a los fines enunciados, se obliga a: a) aportar capacidad técnica, maquinaria y recursos humanos. En todo caso ello no deberá implicar detrimento en la capacidad operativa de las Fuerzas, b) Rendir cuentas de la suma aportada de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 132 del TOCAF, en los plazos y condiciones previstos en la ordenanza Nº 77 del Tribunal de Cuentas de la República.

II) La Presidencia de la República como contrapartida de los servicios prestados por el MDN se compromete a: a) Abonar la suma de hasta \$ 1.000.000 (pesos uruguayos un millón), de acuerdo al presupuesto calculado en consideración de los costos por desgaste del material empleado durante el tiempo de su utilización y los costos asociados al funcionamiento que genere la actividad a realizarse; así como los montos que en carácter de compensación se abonen al personal afectado en la realización de la tarea, y al costo de los materiales necesarios para la ejecución de la obra. La cifra



*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

referida será depositada en la Cuenta N° 152-2614-0 del Banco de la República Oriental del Uruguay y posteriormente el MDN depositará en el Tesoro Nacional – Cuenta Única Nacional (CUN) del Ejército Nacional. **b)** Obtener a su costo la totalidad de las autorizaciones necesarias ante los distintos Organismos Públicos Nacionales y/o Departamentales competentes, previo al inicio de las tareas encomendadas. **c)** Asumir toda la responsabilidad civil contractual y extracontractual que de cualquier naturaleza se origine durante el plazo en que se presente el apoyo, asumiendo la responsabilidad de daños eventuales a terceros en oportunidad del apoyo o como consecuencia directa o indirecta del mismo.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO:** Las partes acuerdan que el plazo inicial del presente Convenio será de un año, contado a partir de la fecha de su suscripción por las partes, pudiéndose renovar en forma automática por igual período una vez, salvo que alguna de las partes comunique a las otras, con 60 días de anticipación al vencimiento del plazo original su voluntad de no renovarlo.

El presente convenio se rescindirá, quedando las partes exentas de toda responsabilidad: **a)** cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se impida la ejecución de las tareas, así como la existencia de todo obstáculo natural o artificial que determine razonablemente a criterio de los representantes técnicos la suspensión de las mismas, **b)** por necesidades atinentes al cumplimiento de la misión fundamental de la Fuerza que ejecutará la tarea (según lo dispuesto por artículo 20 de la Ley N° 18.650 de 19 de febrero de 2010).

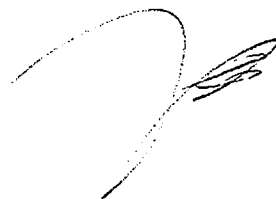
**CLÁUSULA QUINTA: IMPLEMENTACIÓN:** La implementación del presente Convenio se instrumentará a través la Dirección General de la Presidencia de la República y a través de la Dirección General de Secretaría del MDN.

**CLÁUSULA SÉXTA: COMIENZO DE EJECUCIÓN DE LAS TAREAS:** El MDN dará inicio a la ejecución de las tareas específicas con la firma del presente acuerdo.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: MEDIOS AUTÉNTICOS DE COMUNICACIÓN:**

Las partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente Convenio en los indicados como suyos en la comparecencia. Se pacta la validez del telegrama colacionado, fax u otro medio auténtico de notificación, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 91 del Decreto 500/991 del 27 de setiembre de 1991.

En señal de conformidad se suscriben dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.A smaller, more fluid handwritten signature in black ink, with a prominent loop at the top and a horizontal base.